REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 403

Quito, martes 23 de diciembre de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 – 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

- **Deléganse facultades a las siguientes personas:**

MCPE-2014-017 Ab. Freddy Bruno Pérez Espinosa …….. 2

MCPE-2014-018 Economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica ……... 3

MCPE-2014-020 Econ. Diego Martínez Vinueza ……. 4

MCPE-2014-021 Ingeniero comercial Luis Xavier Baldeón Chávez …….. 5

MCPE-2014-022 Ingeniero comercial Luis Xavier Baldeón Chávez, Coordinador Estratégico del Sector Financiero Monetario …… 6

MCPE-2014-023 Ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez, Viceministro Coordinador de esta Cartera de Estado ……..…….. 6

MCPE-2014-024 David Andrés Falconí Narváez y otros … 7

MCPE-2014-025 Ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez, Viceministro Coordinador de la Política Económica …….. 8

MCPE-2014-026 Ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez, Viceministro Coordinador de la Política Económica …….. 9

MCPE-2014-027 Ab. Freddy Pérez Espinosa ……..... 10

MCPE-2014-028 Dr. Esteban Mauricio Garcés Cevallos … 11

MCPE-2014-029 Ing. María Belén Ayala Cruz, Directora Administrativa Financiera ……. 12

MCPE-2014-030 Sr. Christian Mauricio Cruz Rodríguez .. 12

MCPE-2014-031 Viceministro/a, Coordinador/a, subsecretarios/as y coordinadores/as generales …….. 14

MCPE-2014-032 Señor Byron Ramiro Cueva Altamirano, Asesor 2 …… 16

Págs.

MCPE-2014-0033 Economista Katiuvshka de las Mercedes Yánez Segovia ……. 16

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apruébanse los estudios de impacto ambiental ex-ante, ex-post y planes de manejo ambiental de los siguientes proyectos:

08-2013 Mejoramiento de la vía Vilcabamba-Linderos-Moyococha, ubicada en el cantón y provincia de Loja …….. 17

09-2013 Concesión minera Galápagos código 600540 …… 20

10-2013 Alcantarillado Sanitario del Barrio Lubushco, parroquia Nueva Fátima cantón Sozoranga, ubicado en el cantón Sozoranga, provincia de Loja ……. 23

11-2013 Mejoramiento de 1122 metros de la vía particular para el acceso y construcción de una vivienda en el sector de Curitroje ….. 27

12-2013 El Bunque para Incrementar el Caudal de la Planta de Tratamiento de Carigan ……. 30

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

015/2014 Niégase el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía Servicios Aéreos Ejecutivos SAEREO S. A. …….. 34

016/2014 Niégase el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía Servicios Aéreos Ejecutivos SAEREO S. A. …….. 35

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

558/2014 Modifícase la Regulación Técnica RDAC Parte 61 "Certificación para Pilotos, Licencias y Habilitaciones" ……. 37

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

2014-11-26-008 Cantón Atacames: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas ……. 39

Págs.

8-GADMQ-2014 Cantón Quijos: Segunda ordenanza reformatoria a la Ordenanza de organización del Sistema de Protección Integral ……. 45

2 Cantón Pastaza: Que reforma a la Ordenanza municipal que regula la formación de los catastros prediales, urbanos y rurales, la determinación administración y recaudación de impuesto a los predios urbanos y rurales bienio 2014-2015 …….. 47

No. MCPE-2014-017

Gabriela Robalino Aguirre
MINISTRA COORDINADORADE LA POLÍTICA ECONÓMICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A, publicado en el Registro Oficial 033, del 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinador de la Política Económica - MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2014-016 del 19 de agosto de 2014 el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica, dispuso que la economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica de esta Cartera de Estado, subrogue sus funciones como Ministro Coordinador de la Política Económica los días 20, 21 y 22 de agosto de 2014;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 162, establece que el Directorio es el organismo directivo de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, y estará integrado, entre otros, por un representante del ministerio de Estado responsable de la coordinación de la política económica;

Que, mediante Oficio MCDS-2014-0521-OF del 18 de agosto de 2014, la señora Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Cecilia Vaca Jones, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias -CONAFIPS- convoca al

economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica, a la sesión N° 6 del Directorio de CONAFIPS, que se realizará de manera virtual, entre las 12h00 y 17h00 del jueves 21 de agosto de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al abogado Freddy Bruno Pérez Espinosa, para que en representación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, asista a la sesión N° 6 del Directorio de CONAFIPS, que se realizará de manera virtual, entre las 12h00 y 17h00 del jueves 21 de agosto de 2014.

Artículo 2.- El abogado Freddy Bruno Pérez Espinosa será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de agosto de 2014.

f.) Gabriela Robalino Aguirre, Ministra Coordinadora de la Política Económica, subrogante.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2014-018

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 343 del 17 de diciembre de 2010, en su TÍTULO II, PROCESOS AGREGADORES DE VALOR establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Técnica, y en su literal m) señala que en caso de ausencia, subrogará al Ministro Coordinador;

Que, mediante memorando MCPE-DM-2014-0139-M del 21 de agosto de 2014, como alcance al Memorando MCPE-DM-2014-0136-M del 20 de agosto de 2014, el doctor Byron Cueva Altamirano, Jefe del Despacho Ministerial, informó a la ingeniera María Belén Ayala Cruz, Directora Administrativa Financiera, que el Ministro Patricio Rivera Yánez, hará uso únicamente de dos días de permiso con cargo a vacaciones, los días 20 y 21 de agosto del presente año;

Que, con Acción de Personal 0333230 del 24 de junio de 2013, se designa a la economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de la Política Económica; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que la economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica de esta Cartera de Estado, subrogue las funciones del economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica los días 20 y 21 de agosto de 2014.

Artículo 2.- La economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial MCPE-DM-2014-0001, del 20 de agosto del presente año, ya que la subrogación hacia la economista Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica de esta Cartera de Estado, procedería únicamente para los días antes mencionados.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de agosto de 2014.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2014-020

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 303 de la Carta Política del Estado establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva que se instrumentará a través del Banco Central y que la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 del 12 de septiembre de 2014 se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero que tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que, el artículo 13 del precitado Código Orgánico, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva del Estado, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que, los artículos 23 y 24 del mismo cuerpo normativo disponen que el titular del ministerio de Estado a cargo de la política económica actuará como Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, entre otras funciones, ejercerá la representación de la Junta;

Que, el Convenio Constitutivo del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, en su artículo 21 establece que el Directorio del FLAR estará constituido por los Gobernadores de los Bancos Centrales de cada uno de los países miembros fundadores y Costa Rica, quienes ejercerán de manera permanente derecho a voto;

Que, el artículo 23 del Convenio Constitutivo del FLAR, en concordancia con lo señalado en el artículo 22 de su Reglamento, faculta a los miembros del Directorio, el hacerse representar en las reuniones por un Director Especial que acreditarán en cada caso;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 447 del 12 de septiembre de 2014, se designó al economista Diego Martínez Vinueza como delegado del señor Presidente de la República, ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el Ministro Coordinador de la Política Económica como titular del máximo organismo responsable de la supervisión financiera está facultado para ejercer la gobernanza del Banco Central del Ecuador ante organismos internacionales y multilaterales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente, al economista Diego Martínez Vinueza, Delegado del señor Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para que en su representación y en calidad de Director Especial ante el Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, asista a las Sesiones del Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR.

Artículo 2.- El economista Diego Martínez Vinueza será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento de la Presidencia Ejecutiva del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de septiembre de 2014.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2014-021

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras* o *servidores públicos* y *las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias* y *facultades que le sean atribuidas en la Constitución* y *la Ley...";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 726 del 08 de abril del 2011, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporando entre las entidades en las que se organiza la Función Ejecutiva al Ministerio Coordinador de Política Económica cuyas atribuciones y competencias se establecen en el artículo 173 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, el Presidente Constitucional de la República en uso de sus facultades y atribuciones, con Decreto Ejecutivo 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 111 del 19 de enero de 2010, establece los lineamientos para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios coordinadores y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento 294 de 6 de octubre de 2010, dispone que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley, las autoridades nominadoras están facultadas a designar y remover libremente a las y los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento 418 de 1 de abril de 2011 y su posterior reforma dada mediante Decreto Ejecutivo 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 489 de 12 de julio de 2011, señala que, el nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por la autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto público;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo 195 determina que *"los ministerios de coordinación y sectoriales; secretarías e institutos nacionales así como los demás organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, rediseñarán sus estructuras organizacionales de acuerdo con las políticas establecidas en el presente decreto ejecutivo, previo informe para creación, fusión y supresión de organismos y entidades públicas por parte de la SENPLADES...";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 339 del 16 de mayo de 2014, se emiten las disposiciones para la organización de los Ministerios de Coordinación;

Que, con Acuerdo MCPE-2014-019 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Coordinador de Política Económica tendente a generar su estructura organizacional, alineada con la naturaleza y especialización de la misión que contemple los principios de diseño organizacional y de gestión institucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República, así como el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez en el cargo de Coordinador/a Estratégico/a del Sector Financiero Monetario.

Artículo 2.- El ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez deberá acatar y cumplir con las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios previstos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Coordinador de Política Económica expedido mediante Acuerdo MCPE-2014-019.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de septiembre de 2014.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2014-022

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley...";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 726 del 08 de abril del 2011, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporando entre las entidades en las que se organiza la Función Ejecutiva al Ministerio Coordinador de Política Económica cuyas atribuciones y competencias se establecen en el artículo 173 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, el artículo 127 LOSEP establece que el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. El servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.

Que, el artículo 271 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 418 de 1 de abril de 2011, establece la forma de procedencia del encargo;

Que, mediante Memorando MCPE-ST-2014-0088-M de 25 se septiembre de 2014, la economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre, presenta su renuncia al cargo de Viceministra Coordinadora de la Política Económica.

Que, mediante Acuerdo MCPE-2014-021 del 26 de septiembre de 2014, se nombra al ingeniero comercial Luis Xavier Baldeón Chávez en el cargo de Coordinador Estratégico del Sector Financiero Monetario.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar al ingeniero comercial Luis Xavier Baldeón Chávez, Coordinador Estratégico del Sector Financiero Monetario de esta Cartera de Estado, para que desempeñe las funciones de Viceministro Coordinador de la Política Económica, hasta que se designe al titular.

Artículo 2.- El ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del presente encargo.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de septiembre de 2014.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2014-023

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A, publicado en el Registro Oficial 033, del 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinador de la Política Económica -MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, con Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, el Presidente de la República, designó al economista Patricio Rivera Yánez para ejercer las funciones de Ministro de Estado en el Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República faculta las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración pública central e institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de interior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 71, literal e) establece que el Comité de Comercio Exterior -COMEX-, estará compuesto por el titular o delegado, del Ministerio de Coordinación Política Económica;

Que, mediante oficio MCE-CCOMEX-2014-0063-O del 28 de enero de 2014, el señor Víctor Murillo Ordoñez, Secretario Técnico del COMEX, solicita al economista Patricio Rivera Yánez formalizar la delegación del funcionario que actuará como su delegado para integrar el Comité de Comercio Exterior –COMEX-;

Que, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 25 del 12 de junio de 2013, se reestructura el Comité de Comercio Exterior (COMEX), estableciendo que el Ministerio de Coordinación Política Económica formará parte del COMEX, con voz pero sin derecho a voto;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2014-001 del 29 de enero de 2014, se delegó a la economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica, para que en representación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, integre el Comité de Comercio Exterior -COMEX-;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2014-022 del 29 de septiembre de 2014, se encargó al ingeniero Luis Xavier Baldéon Chávez para que desempeñe las funciones de Viceministro Coordinador de la Política Económica, hasta que se designe al titular; y, Sobre la base de los considerados expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez, Viceministro Coordinador de esta Cartera de Estado encargado, para que en representación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, integre el Comité de Comercio Exterior -COMEX-;

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará al Ministro Coordinador, informes de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial MCPE-2014-001, del 29 de enero de 2014, otorgado a favor de la economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre.

Artículo 5.- Poner en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de septiembre de 2014.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2014-024

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley...";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 726 del 08 de abril del 2011, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporando entre las entidades en las que se organiza la Función Ejecutiva al Ministerio Coordinador de Política Económica cuyas atribuciones y competencias se establecen en el artículo 173 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 10 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Consejos Sectoriales son instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política Ministerial e Interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Presidente Constitucional de la República en uso de sus facultades y atribuciones, con Decreto Ejecutivo 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 111 del 19 de enero de 2010, establece los lineamientos para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios coordinadores y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento 294 de 6 de octubre de 2010, dispone que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley, las autoridades nominadoras están facultadas a designar y remover libremente a las y los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servidor Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento 418 de 1 de abril de 2011 y su posterior reforma dada mediante Decreto Ejecutivo 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 489 de 12 de julio de 2011, señala que, el nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por la autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto público;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo 195 determina que *"los ministerios de coordinación y sectoriales; secretarías e institutos nacionales así como los demás organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, rediseñarán sus estructuras organizacionales de acuerdo con las políticas establecidas en el presente decreto ejecutivo, previo informe para creación, fusión y supresión de organismos y entidades públicas por parte de la SENPLADES..."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 339 del 16 de mayo de 2014, se emite las disposiciones para la organización de los Ministerios de Coordinación;

Que, con Acuerdo MCPE-2014-0119 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Coordinador de Política Económica tendente a generar su estructura organizacional, alineada con la naturaleza y especialización de la misión que contemple los principios de diseño organizacional y de gestión institucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República, así como el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar a las siguientes personas:

David Andrés Falconí Narváez, en el cargo de Subsecretario/a de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial.

Vladimir Fernando Suárez Andrade en el cargo de Subsecretario/a de Gestión y Eficiencia Institucional.

María Belén Ayala Cruz en el cargo de Coordinador/a General Administrativo Financiero.

Artículo 2.- Las personas nombradas deberán acatar y cumplir con las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios previstos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Coordinador de Política Económica expedido mediante Acuerdo MCPE-2014-019.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de octubre de 2014.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2014-025

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto 117-A del 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 del 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política

Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y,

Que, el cuarto numeral de la décima novena disposición reformatoria y regulatoria del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 332 del 12 de septiembre de 2014, reforma el artículo 8 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, disponiendo que su Directorio, estará conformado por cuatro (4) miembros, entre los cuales consta el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado;

Sobre la base de los considerando expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez, Viceministro Coordinador de la Política Económica, encargado, para que en representación del Ministerio de Coordinador de la Política Económica, integre el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de octubre de 2014.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2014-026

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2014-022 del 29 de septiembre de 2014, se encarga al ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez, Coordinador Estratégico del Sector

Financiero Monetario de esta Cartera de Estado, para que desempeñe las funciones de Viceministro Coordinador de la Política Económica, hasta que se designe al titular; y,

Sobre la base de los considerando expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez, Viceministro Coordinador de la Política Económica encargado, para que conozca y resuelva los reclamos y recursos administrativos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- El ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de octubre de 2014.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

MCPE-2014-027

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A, publicado en el Registro Oficial 033, del 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica -MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, según lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario -LOEPS-, y en el artículo 138 de su Reglamento General, se determina que el Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará integrado, entre otros, por el Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al abogado Freddy Pérez Espinosa, para que en representación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, integre el Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria.

Artículo 2.- El abogado Freddy Pérez Espinosa, llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará al Ministro Coordinador, informes de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la delegación otorgada a favor del señor Álvaro Troya Suárez, mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2013-023, del 23 de septiembre de 2013.

Artículo 5.- Poner en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 09 de octubre de 2014.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2014-028

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras* o *servidores públicos* y *las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias* y *facultades que le sean atribuidas en la Constitución* y *la Ley...*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 726 del 08 de abril del 2011, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporando entre las entidades en las que se organiza la Función Ejecutiva al Ministerio Coordinador de Política Económica cuyas atribuciones y competencias se establecen en el artículo 173 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 10 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Consejos Sectoriales son instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política Ministerial e Interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Presidente Constitucional de la República en uso de sus facultades y atribuciones, con Decreto Ejecutivo 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 111 del 19 de enero de 2010, establece los lineamientos para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios coordinadores y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento 294 de 6 de octubre de 2010, dispone que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley, las autoridades nominadoras están facultadas a designar y remover libremente a las y los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento 418 de 1 de abril de 2011 y su posterior reforma dada mediante Decreto Ejecutivo 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 489 de 12 de julio de 2011, señala que, el nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por la autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto público;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo 195 determina que *"los ministerios de coordinación* y *sectoriales; secretarías* e *institutos nacionales así como los demás organismos* y *dependencias de la Función Ejecutiva, rediseñarán sus estructuras organizacionales de acuerdo con las políticas establecidas en el presente decreto ejecutivo, previo informe para creación, fusión* y *supresión de organismos* y *entidades públicas por parte de la SENPLADES...*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 339 del 16 de mayo de 2014, se emiten las disposiciones para la organización de los Ministerios de Coordinación;

Que, con Acuerdo MCPE-2014-019 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Coordinador de Política Económica tendente a generar su estructura organizacional, alineada con la naturaleza y especialización de la misión que contemple los principios de diseño organizacional y de gestión institucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República, así como el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al doctor Esteban Mauricio Garcés Cevallos en el cargo de Coordinador General Jurídico.

Artículo 2.- El doctor Esteban Mauricio Garcés Cevallos deberá acatar y cumplir con las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios previstos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Coordinador de Política Económica expedido mediante Acuerdo MCPE-2014-019.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de octubre de 2014.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2014-029

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo No. MCPE-2013-008, de fecha 28 de junio de 2013, el economista Patricio René Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica, delega varias funciones de gestión administrativa al Secretario Técnico (a), Jefe del Despacho Ministerial, Coordinadores (as), Directores (as), de esta Cartera de Estado;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, mediante Acción de Personal 0333354 de 03 de febrero de 201, se registra el nombramiento de la ingeniera María Belén Ayala Cruz como Directora Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2014-024 del 06 de octubre de 2014, se nombra a la ingeniera comercial María Belén Ayala Cruz como Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que la ingeniera María Belén Ayala Cruz, Directora Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, autorice y suscriba las solicitudes de viaja al exterior de los funcionarios y servidores del Ministerio Coordinador de Política Económica, así como, la suscripción de formularios de comisiones de servicios al exterior, licencias, informes y demás trámites administrativos relacionados con las autorizaciones emitidas durante los días 13 y 14 de octubre de 2014.

Artículo 2.- La ingeniera María Belén Ayala Cruz será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de octubre de 2014.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2014-030

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y

Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras* o *servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley...";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 726 del 08 de abril del 2011, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporando entre las entidades en las que se organiza la Función Ejecutiva al Ministerio Coordinador de Política Económica cuyas atribuciones y competencias se establecen en el artículo 173 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 10 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Consejos Sectoriales son instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política Ministerial e Interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Presidente Constitucional de la República en uso de sus facultades y atribuciones, con Decreto Ejecutivo 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 111 del 19 de enero de 2010, establece los lineamientos para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios coordinadores y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento 294 de 6 de octubre de 2010, dispone que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley, las autoridades nominadoras están facultadas a designar y remover libremente a las y los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento 418 de 1 de abril de 2011 y su posterior reforma dada mediante Decreto Ejecutivo 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 489 de 12 de julio de 2011, señala que, el nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por la autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto público;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo 195 determina que *"los ministerios de coordinación y sectoriales; secretarías e institutos nacionales así como los demás organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, rediseñarán sus estructuras organizacionales de acuerdo con las políticas establecidas en el presente decreto ejecutivo, previo informe para creación, fusión y supresión de organismos y entidades públicas por parte de la SENPLADES...";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 339 del 16 de mayo de 2014, se emiten las disposiciones para la organización de los Ministerios de Coordinación;

Que, con Acuerdo MCPE-2014-019 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Coordinador de Política Económica tendente a generar su estructura organizacional, alineada con la naturaleza y especialización de la misión que contemple los principios de diseño organizacional y de gestión institucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República, así como el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al señor Christian Mauricio Cruz Rodríguez en el cargo de Subsecretario de Consistencia Macroeconómica.

Artículo 2.- El señor Christian Mauricio Cruz Rodríguez deberá acatar y cumplir con las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios previstos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Coordinador de Política Económica expedido mediante Acuerdo MCPE-2014-019.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de octubre de 2014.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2014-0031

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A, publicado en el Registro Oficial 033 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica – MCPE – como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en su Reglamento General;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el primer inciso del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE- dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2012-017 de 28 de noviembre de 2012, se expidió el Reglamento Interno de Organización y Administración de Documentos y Archivos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2013-008 del 28 de junio de 2013, publicado en Registro Oficial 038 de 18 de julio de 2013, se delegó a las autoridades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio Coordinador de Política Económica, para que a nombre del Ministerio, en el área de su competencia, expidan y suscriban los actos y hechos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el citado Estatuto Orgánico;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2014-019 del 28 de agosto de 2014, publicado en la edición especial del Registro Oficial 175 del 30 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Coordinador de Política Económica, que contiene su nueva estructura organizacional; y,

Sobre la base de los considerando expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGACIÓN GENERAL.- Delegar a los Señores/as Viceministro/a Coordinador/a; Subsecretarios/as y Coordinadores(as) Generales; establecidos en la estructura organizacional que consta en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, para que a nombre del Ministerio, en el área de su competencia, expidan y suscriban los actos y hechos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el citado Estatuto Orgánico y en el Reglamento Interno de Organización y Administración de Documentos y Archivos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica.

Artículo 2.- DESPACHO MINISTERIAL.- La gestión administrativa del Despacho Ministerial, estará a cargo del funcionario que delegue expresamente la máxima autoridad, gestión que incluye: conocer y distribuir la correspondencia y documentación oficial que ingrese al Ministerio, excepto aquella que en razón de la materia corresponda específicamente al Viceministerio Coordinador, las Subsecretarías, o a las Coordinaciones Generales; autorizar la subrogación y encargo de puestos vacantes, las licencias con o sin remuneración, permisos, comisión de servicios con o sin remuneración, el uso de vacaciones, renuncias, la suscripción de los formularios de autorización de viajes nacionales e internacionales y sus respectivos informes, del Viceministro/a Coordinador/a, Subsecretarios/as; Coordinadores(as) Generales; Directores/as de Comunicación; y Auditoría Interna, para cumplir tareas oficiales y ordenar el gasto de los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación y movilizaciones.

Artículo 3.- VICEMINISTRO COORDINADOR.- Se delega al Viceministro/a Coordinador/a la gestión de recursos humanos del personal perteneciente al Viceministerio.

Artículo 4.- COORDINADORES GENERALES.- Se delega a los Coordinadores Generales del Ministerio, en las áreas de su competencia, lo siguiente:

1. La gestión de recursos humanos que incluye: autorizar permisos, el uso de vacaciones, la movilización del personal dependiente de cada una de sus aéreas para cumplir tareas oficiales; y, ordenar el gasto de los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación y movilización;

2. Llevar y custodiar los archivos de la documentación oficial, de cada una de sus dependencias y unidades; y,

3. La gestión relacionada con la preparación de las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás requerimientos técnicos necesarios para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios que requieran, así como la de administrar, supervisar o fiscalizar de los contratos, según el caso.

Artículo 5.- COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA.- Sin perjuicio de las delegaciones dispuestas en el artículo precedente, se delega al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, en el ámbito de su competencia lo siguiente:

1. Expedir y suscribir todos los actos, hechos, convenios, resoluciones y contratos relacionados con la administración del talento humano, con excepción de aquellos referentes a los responsables de los procesos sustantivos, adjetivos y de asesoría, establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Coordinador de Política Económica, expedido mediante Acuerdo MCPE-2014-019 del 28 de agosto de 2014 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 175 del 30 de septiembre de 2014; y, presidir los Tribunales de Méritos y Oposición en los concursos públicos para ocupar vacantes en el Ministerio;

2. Aprobar las reformas al Presupuesto, al Plan Anual de Contratación y al Plan Operativo Anual del Ministerio;

3. Operar las herramientas y contraseñas de los sistemas, e-Sigef, e-Sipren y del Portal COMPRAS PÚBLICAS; y,

4. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las etapas preparatorias, precontractual, contractual y postcontractual de todos los procedimientos de contratación pública, incluyendo el conocimiento y resolución de los reclamos administrativos previstos en el artículo 172 Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, y en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Coordinación General Administrativa Financiera en el ejercicio de las delegaciones otorgadas, actuará con el visto bueno y asesoría especializada del área.

Artículo 6.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Sin perjuicio de las delegaciones dispuestas en el artículo 4 de este acuerdo, se delega al Coordinador General Jurídico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, para el ejercicio de la procuración judicial y extrajudicial del Ministerio, comparecer en los procesos en los que intervenga la institución como actora o demandada; conocer, presentar, interponer, contestar, suscribir y asistir: acciones de protección, acciones extraordinarias de protección, medidas cautelares constitucionales, recursos, demandas, denuncias, quejas, reclamaciones o peticiones judiciales, administrativas, defensoriales, arbitrales, de mediación o de cualquier otra naturaleza ante cualquier juez, tribunal o autoridad administrativa, de entidad pública o privada, transigir, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y definir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, en defensa de los intereses del Ministerio; y, presidir los Tribunales de Apelación en los concursos públicos para ocupar vacantes en el Ministerio.

Artículo 7.- APOYO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS.- Los funcionarios delegados, para el cumplimiento de su delegación, podrán expedir todo tipo de actos y hechos necesarios, llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, siendo responsables por la acción u omisión, e informarán de sus actuaciones a la máxima autoridad de conformidad con las leyes y normativas vigentes.

Los delegados no podrán a su vez delegar.

Artículo 8.- DEROGATORIAS Derógase expresamente los Acuerdos; MCPE-2013-008 y MCPE-2013-009 de 28 de junio de 2013.

Artículo 9.- Póngase en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 10.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el Portal de Compras Públicas.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de octubre de 2014.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2014-032

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A, publicado en el Registro Oficial 033, del 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica - MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, con Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, el Presidente de la República, designó al economista Patricio Rivera Yánez para ejercer las funciones de Ministro de Estado en el Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial. No. MCPE-2014-0031 de 22 de octubre de 2014, señala que la gestión administrativa del Despacho Ministerial, estará a cargo del funcionario que delegue expresamente la máxima autoridad.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que le concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Byron Ramiro Cueva Altamirano, Asesor 2, para que en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica, asuma la gestión administrativa del Despacho Ministerial, gestión que incluye: conocer y distribuir la correspondencia y documentación oficial que ingrese al Ministerio, excepto aquella que en razón de la materia corresponda específicamente al Viceministerio Coordinador, las Subsecretarías y Coordinaciones Generales; autorizar la subrogación y encargo de puestos vacantes, las licencias con o sin remuneración, permisos, comisión de servicios con o sin remuneración, el uso de vacaciones, renuncias, la suscripción de los formularios de autorización de viajes nacionales e internacionales y sus respectivos informes, del Viceministro/a Coordinador/a, Subsecretarios/as; Coordinadores(as) Generales; Directores/as de Comunicación; y Auditoría Interna, para cumplir tareas oficiales y ordenar el gasto de los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación y movilizaciones.

Artículo 2.- El señor Byron Ramiro Cueva Altamirano, asumirá el rol de jefe de despacho ministerial y llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de octubre de 2014.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2014-0033

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras* o *servidores públicos* y *las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias* y *facultades que le sean atribuidas en la Constitución* y *la Ley..."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 726 del 08 de abril del 2011, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporando entre las entidades en las que se organiza la Función Ejecutiva al Ministerio Coordinador de Política Económica cuyas atribuciones y competencias se establecen en el artículo 173 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 10 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Consejos Sectoriales son instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política Ministerial e Interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Presidente Constitucional de la República en uso de sus facultades y atribuciones, con Decreto Ejecutivo 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 111 del 19 de enero de 2010, establece los lineamientos para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios coordinadores y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento 294 de 6 de octubre de 2010, dispone que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley, las autoridades nominadoras están facultadas a designar y remover libremente a las y los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento 418 de 1 de abril de 2011 y su posterior reforma dada mediante Decreto Ejecutivo 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 489 de 12 de julio de 2011, señala que, el nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por la autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto público;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo 195 determina que *"los ministerios de coordinación y sectoriales; secretarías e institutos nacionales así como los demás organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, rediseñarán sus estructuras organizacionales de acuerdo con las políticas establecidas en el presente decreto ejecutivo, previo informe para creación, fusión y supresión de organismos y entidades públicas por parte de la SENPLADES...";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 339 del 16 de mayo de 2014, se emiten las disposiciones para la organización de los Ministerios de Coordinación;

Que, con Acuerdo MCPE-2014-019 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Coordinador de Política Económica tendente a generar su estructura organizacional, alineada con la naturaleza y especialización de la misión que contemple los principios de diseño organizacional y de gestión institucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República, así como el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar a la economista Katiuvshka de las Mercedes Yánez Segovia, para ejercer las funciones de Subsecretaria de Consistencia Macroeconómica.

Artículo 2.- Las personas nombradas deberán acatar y cumplir con las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Coordinador de Política Económica expedido mediante Acuerdo MCPE-2014-019.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de noviembre de 2014.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 08-2013

Ing. Carlos Antonio Espinosa González
COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7
(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio Nro. VIALSUR EP.-GPL 004, del 4 de diciembre de 2012, la Empresa Pública VIALSUR EP., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILCABAMBA - LINDEROS - MOYOCOCHA" ubicado en el cantón Loja, y provincia de Loja;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2012-0018, de fecha 12 de enero de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILCABAMBA - LINDEROS – MOYOCOCHA", ubicada en el cantón Loja, provincia de Loja, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	697.220	9`53.0184
5	696.182	9`530.176
10	694.333	9`530.356
15	693.072	9`530.313
20	692.078	9`530.528
25	691.144	9`530.478
30	690.526	9`530.480
35	690.128	9`530.281
40	689.853	9`529.894
44	689.884	9`529.441
45	689.909	9´529.360
46	689.953	9´529.221

Que, mediante Oficio Nro. VIALSUR EP - 071, de fecha 18 de enero de 2012, la Empresa Pública VIALSUR EP., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja la categorización del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VILCABAMBA - LINDEROS – MOYOCOCHA", cantón Loja, y provincia de Loja;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2012-0060, de fecha 27 de enero de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 016-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2012 de fecha 27 de enero del 2012 remitido mediante Memorando 019-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2012 de fecha 27 de enero del 2012, la Dirección Provincial de Loja; determina la categorización "B" para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VILCABAMBA - LINDEROS – MOYOCOCHA" ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante Oficio Nro. 0866, del 4 de septiembre de 2012, la Empresa Pública VIALSUR EP., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja la aprobación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex- Post del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VILCABAMBA - LINDEROS – MOYO-COCHA", ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2012-1286, de fecha 11 de septiembre de 2012, sobre la base del

Informe Técnico No. 0302-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2012 de fecha 07 de septiembre del 2012 remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAL-2012-0392 de fecha 10 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja; aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VILCABAMBA - LINDEROS – MOYOCOCHA" ubicada en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el 31 de octubre del 2012, en la Escuela de la población de Linderos, perteneciente al cantón Loja, provincia de Loja, se instauró una Reunión Informativa para la difusión del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILCABAMBA - LINDEROS – MOYOCOCHA"; cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante oficio Nro. 01217, del 23 de noviembre del 2012, la Empresa Pública VIALSUR EP., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VILCABAMBA - LINDEROS – MOYOCOCHA", ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0008, del 3 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0412-DZ-L-ZCH-UCA-MAE-2012 del 20 de diciembre del 2012 remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAL-2012-0616 del 28 de diciembre del 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex–Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILCABAMBA - LINDEROS – MOYOCOCHA", ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante oficio Nro. 0033, del 17 de enero de 2013, la Empresa Pública VIALSUR EP., remite la información complementaria a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILCABAMBA - LINDEROS – MOYOCOCHA", ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0099 del 22 de enero de 2013, y sobre la base del Informe Técnico No. 032 DZ-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013 del 21 de enero del 2013 remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2013-0057, del 21 de enero de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VILCABAMBA - LINDEROS – MOYOCOCHA" ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante Oficio Nro. 0769, del 22 de julio de 2013, la Empresa Pública VIALSUR EP., solicita la emisión de Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILCABAMBA - LINDEROS – MOYOCOCHA", ubicada en el cantón Loja, provincia de Loja y adjunta el comprobante de pago de las tasas correspondientes al 1x1.000 del monto total del proyecto por el valor de 703,00 USD, y de Seguimiento Ambiental por el primer año de ejecución del proyecto por el valor de 160,00 USD;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio de 2012 publicado en el R.O. Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VILCABAMBA - LINDEROS – MOYOCOCHA" ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0099, del 22 de enero de 2013 e Informe Técnico No. 032-DZ-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013 de fecha 21 de enero del 2013, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2013-0057, del 21 de enero de 2013;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILCABAMBA - LINDEROS – MOYOCOCHA" ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja, a la Empresa Pública VIALSUR EP;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VILCABAMBA - LINDEROS - MOYOCOCHA", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública VIALSUR EP., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a 16 de Agosto del 2013

f.) Ing. Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe), Director Provincial de Ambiente Loja.

LICENCIA No. 08-2013

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILCABAMBA - LINDEROS – MOYOCOCHA", CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Pública VIALSUR E.P., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILCABAMBA - LINDEROS – MOYOCOCHA", cantón Loja, provincia de Loja, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública VIALSUR EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Sección I, Capítulo IV, Título IV del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

6. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el R.O. No. 207 del 4 de junio del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11 , Capítulo II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

7. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

9. En concordancia con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Loja, a 16 de Agosto del 2013

f.) Ing. Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe), Director Provincial de Ambiente Loja.

No. 09-2013

Carlos Antonio Espinosa González
COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7
(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara

de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n, de fecha Loja, 25 de julio 2011, el Ing. Marcelo González Jiménez solicita a la la Dirección Provincial de Loja y Regional Loja, Zamora Chinchipe y El Oro emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la concesión minera "GALÁPAGOS código 600540";

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLEOZCH-2011-0776, de fecha Loja, 31 de Julio de 2011, la Dirección Provincial de Loja y Regional Loja, Zamora Chinchipe, determinó que la concesión minera "GALÁPAGOS código 600540" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PP	689.000	9`530.800
1	689.200	9`530.800
2	689.200	9`531.000
3	689.500	9`531.000
4	689.500	9`530.800
5	690.000	9`530.700
6	690.000	9`530.700
7	689.600	9`530.300
8	689.600	9`530.000
9	689.800	9`530.000
10	689.800	9`529.500
11	689.500	9`529.500
12	689.500	9`529.700
13	689.300	9`529.700
14	689.300	9`530.000
15	689.000	9`530.000

Que, mediante Oficio s/n, de fecha Loja, 09 de Agosto del 2011, el Ing. Marcelo González Jiménez remite a la la Dirección Provincial de Loja y Regional Loja, Zamora Chinchipe y El Oro los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera GALÁPAGOS código 600540;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLEOZCH-2011-0875, de fecha Loja, 23 de agosto de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 182-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-

2011, la Dirección Provincial de Loja y Regional Loja, Zamora Chinchipe y El Oro; aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera GALÁPAGOS código 600540;

Que, con fecha 7 de Octubre de 2011, en la Escuela Cuerpo de la paz UNL, de la localidad de Santorum se realizó la Reunión Informativa de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera GALÁPAGOS código 600540;

Que, con fecha 17 de Octubre de 2011, el Ing. Marcelo González Jiménez remite a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera GALÁPAGOS código 600540;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLEOZCH-2011-1111, de fecha Loja, 28 de octubre de 2011, sobre la base del Memorando No. 271-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2011, la Dirección Provincial de Loja y Regional Loja, Zamora Chinchipe y El Oro; aprueba el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera GALÁPAGOS código 600540;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 14 de febrero de 2012, el Ing. Marcelo González Jiménez, solicita a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera GALÁPAGOS código 600540;

Que, mediante Oficio Nº MAE-CGZ7-DPAL-2012-0412, de fecha Loja, 28 de marzo de 2012, la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera GALÁPAGOS código 600540;

Que, mediante oficio s/n, de fecha Loja, 22 de Junio del año 2011, el Ing. Marcelo González Jiménez, remite el alcance de las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera GALÁPAGOS código 600540;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0192 de fecha Loja, 18 de febrero de 2013, la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera GALÁPAGOS código 600540, sobre la base del Informe Técnico No. 037-DZ-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2013-0103, del 18 de Febrero de 2013;

Que, mediante Oficio s/n, de fecha Loja, 18 de Abril de 2013, el Ing. Marcelo González Jiménez solicita la emisión de la Licencia Ambiental para la concesión minera GALÁPAGOS código 600540 y adjunta la Póliza No. 1010131097 que garantiza el Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del área minera GALÁPAGOS, además las papeletas de depósito N° 27367314, 273645653 correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales, según lo siguiente: 500,00 USD, por concepto de pago por Emisión de la Licencia Ambiental y 160.00 USD por el Seguimiento y Monitoreo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera GALÁPAGOS código 600540; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0192, de fecha Loja, 18 de febrero de 2013 e Informe Técnico No. 037-DZ-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2013-0103, del 18 de Febrero de 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la concesión minera GALÁPAGOS código 600540, del Ing. Marcelo González Jiménez;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera GALÁPAGOS código 600540, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a 28 de Agosto del 2013

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

LICENCIA AMBIENTAL No. 09-2013

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA CONCESIÓN MINERA GALÁPAGOS CÓDIGO 600540

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la concesión minea GALÁPAGOS código 600540, en la persona del Ing. Marcelo González Jiménez en calidad de representante legal de la misma, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la mencionada concesión, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Ing. Marcelo González Jiménez, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera GALÁPAGOS código 600540.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

7. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial de Loja.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Loja, a 28 de Agosto del 2013

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

No. 10-2013

Mgs. Carlos Antonio Espinosa González COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 7 (LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE) - DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases.

Que, Mediante Oficio 409-A-GADCS del 14 de octubre de 2011 El Sr. Romeo Francisco Moreno Alcalde del Cantón Sozoranga solicita a la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección para el proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-1074, de fecha 21 de octubre de 2011, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

Que, Mediante Oficio 095-A-GADCS del 29 de febrero de 2012, El Sr. Romeo Francisco Moreno Alcalde del Cantón Sozoranga solicita a la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, la Categorización para el proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-0379, de fecha 16 de marzo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 058-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2012, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, emite la categorización del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

Que, Mediante memorando MAE-UCA-DPAL-2012-454 del 16 de marzo de 2012 se solicita a la Unidad de Patrimonio Natura, se emita la viabilidad técnica del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA", debido a que el proyecto intersecta con el Bosque Protector MICROCUENCA QUEBRADA JARUPE Y CERROS JATUPAMBA SHULO, CHUQUI Y MARINUMA.

Que, Mediante memorando MAE-UPN-DPAL-2012-0368 del 16 de abril de 2012 la Unidad de Patrimonio Natura, emite la viabilidad técnica del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

Que, Mediante Oficio 124-A-GADCS del 28 de marzo de 2012, el Sr. Romeo Francisco Moreno Alcalde del Cantón Sozoranga remite a la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2012-0508, de fecha 30 de abril de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 098-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2012, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

Que, Mediante Oficio 398-A-GADCS del 20 de agosto de 2012, el Sr. Romeo Francisco Moreno Alcalde del Cantón Sozoranga solicita a la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, se designe el Facilitador para el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2012-1265, de fecha 6 de septiembre de 2012, se designa el Facilitador para el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

Que, Mediante oficio S/N, de fecha 18 de septiembre de 2012, el Ing. Gustavo Costa Facilitador, remite el Informe de visita previa del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

Que, Mediante oficio Nº MAE-CGZ7-DPAL-2012-1309 de fecha 19 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, aprueba el Informe de visita previa del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

Que, Mediante oficio S/N, de fecha 18 de octubre de 2012, el Ing. Gustavo Costa Facilitador, remite el Informe Final del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

Que, Mediante oficio Nº MAE-CGZ7-DPAL-2012-1584 de fecha 23 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, aprueba el Informe Final del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

Que, Mediante Oficio 563-A-GADCS del 29 de noviembre de 2012, el Sr. Romeo Francisco Moreno Alcalde del Cantón Sozoranga remite a la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

Que, Mediante oficio Nº MAE-CGZ7-DPAL-2013-0090 de fecha 18 de enero de 2013, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico 005-DR-L-ZCH-UCA-MAE-2013, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA", presenta observaciones las cuales deben ser subsanadas previo al pronunciamiento de esta Cartera de Estado.

Que, Mediante Oficio 081-A-GADCS del 5 de marzo de 2013 el Sr. Romeo Francisco Moreno Alcalde del Cantón Sozoranga remite a la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

Que, Mediante oficio Nº MAE-CGZ7-DPAL-2012-0318 de fecha 15 de marzo de 2013, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, solicita al GAD Sozoranga se efectúe el pago del valor del IVA por concepto del pago del facilitador del Proceso de Participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

Que, Mediante Oficio 135-A-GADCS del 09 de abril de 2013, el Sr. Romeo Francisco Moreno Alcalde del Cantón Sozoranga remite a la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, el pago del valor del IVA por concepto del pago del facilitador del Proceso de Participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

Que, Mediante oficio Nº MAE-CGZ7-DPAL-2013-0436 de fecha 17 de abril de 2013, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico 147-DR-L-ZCH-UCA-MAE-2013, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA", cumple con lo establecido en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS).

Que, Mediante Oficio 162-A-GAD-CS de fecha 27 de mayo de 2013, el Sr. Romeo Francisco Moreno Alcalde del Cantón Sozoranga solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto. "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA" y adjunta el detalle los depósitos del Banco de Fomento correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales, según lo siguiente: 500,00 USD, por concepto de pago por Emisión de la Licencia Ambiental, 160 USD por el Seguimiento y Monitoreo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo del Proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA"; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0436 de fecha 17 abril 2013 e Informe Técnico No. 147-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013, enviado Mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0293 del 23 de julio de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA", de del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, provincia de Loja;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA" los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a 28 de agosto del 2013

f.) Mgs. Carlos Antonio Espinosa González, COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 7 (LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE) - DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE LOJA.

LICENCIA AMBIENTAL No. 10-2013

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA, PROVINCIA DE LOJA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LUBUSHCO PARROQUIA NUEVA FATIMA CANTON SOZORANGA".

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su Artículo 1 dispone que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento

del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial de Loja.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Loja, a 28 de Agosto del 2013

f.) Mgs. Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) - Director Provincial de Ambiente de Loja.

No. 11-2013

Mgs. Carlos Antonio Espinosa González
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 7 (LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE) - DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases.

Que, Mediante oficio s/n remitido a través del sistema SUIA con fecha 15 de mayo de 2012 el Sr. Matthew Monarch, solicita la emisión del certificado de intersección del proyecto: “MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VIA PARTICULAR DE ACCESO Y CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA, EN EL SECTOR CURITROJE”, documento recibido con referencia MAE-RA-2012-5333.

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-0576, de fecha 16 de mayo de 2012, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, a través del sistema SUIA emite el Certificado de Intersección del proyecto: "MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VÍA PARTICULAR PARA EL ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN EL SECTOR DE CURITROJE".

Que, Mediante oficio s/n remitido a través del sistema SUIA con fecha 18 de junio de 2012 el Sr. Matthew Monarch, solicita la categorización del proyecto: "MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VIA PARTICULAR DE ACCESO Y CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA, EN EL SECTOR CURITROJE", documento recibido con referencia MAE-RA-2012-5333.

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2014-1133, de fecha 26 de junio de 2012, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, a través del sistema SUIA emite la categorización del proyecto: "MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VÍA PARTICULAR PARA EL ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN EL SECTOR DE CURITROJE".

Que, Con fecha 1 de julio de 2012 el Sr. Matthew Monarch, remite a través del sistema SUIA, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo ambiental del proyecto: MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VIA PARTICULAR DE ACCESO Y CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA, EN EL SECTOR CURITROJE, para su revisión y aprobación, documento ingresado con fecha 1 de julio de 2012, con referencia MAE-RA-2012-5333.

Que, Mediante memorando MAE-UCA-DPAL-2012-0288 del 19 de julio de 2012 se solicita a la Unidad de Patrimonio Natural, se emita la viabilidad técnica del proyecto: "MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VÍA PARTICULAR PARA EL ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN EL SECTOR DE CURITROJE", debido a que el proyecto intersecta con el "BOSQUE PROTECTOR HOYA DE LOJA FLANCO ORIENTAL".

Que, Mediante memorando MAE-UPN-DPAL-2012-1494 del 31 de julio de 2012 la Unidad de Patrimonio Natura, emite la viabilidad técnica del proyecto: "MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VÍA PARTICULAR PARA EL ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN EL SECTOR DE CURITROJE".

Que, Mediante Oficio Nro. SUIA-CGZ7-DPAL-2012-002, de fecha 15 de agosto de 2012, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VÍA PARTICULAR PARA EL ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN EL SECTOR DE CURITROJE".

Que, Con fecha 22 de agosto de 2012 el Sr. Matthew Monarch, remite a través del sistema SUIA, el alcance a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VIA PARTICULAR DE ACCESO Y CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA, EN EL SECTOR CURITROJE", para su revisión y aprobación, documento ingresado con referencia MAE-RA-2012-5333.

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-CGZ6-DPAC-2012-0003, de fecha 24 de agosto de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 272-DZ-L-ZCH-UCA-MAE-2012, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VÍA PARTICULAR PARA EL ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN EL SECTOR DE CURITROJE".

Que, con fecha 15 de octubre de 2012, se lleva a cabo la coordinación del proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VÍA PARTICULAR PARA EL ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN EL SECTOR DE CURITROJE", en cumplimento con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial 332 de 08 de mayo del 2008 y acuerdo Ministerial 106 de 30 de octubre del 2009.

Que, Mediante oficio s/n con fecha 6 de febrero de 2012 el Sr. Matthew Monarch, remite a través del sistema SUIA el Estudio de Impacto Ambiental Ex- Ante y Plan de Manejo ambiental del proyecto: MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VIA PARTICULAR DE ACCESO Y CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA, EN EL SECTOR CURITROJE, para su revisión y aprobación, documento remitido con referencia MAE-RA-2012-5333.

Que, Mediante Oficio No. MAE-SUIA-CGZ6-DPAL-2013-0361 del 25 de marzo de 2013, sobre la base del INFORME TECNICO No. 112–DR–L–EO-ZCH–UCA–MAE–2013, la Dirección Provincial Loja: determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post del proyecto MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VIA PARTICULAR DE ACCESO Y CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA, EN EL SECTOR CURITROJE, presenta observaciones las cuales deben ser subsanadas pero al pronunciamiento favorable de esta Cartera de Estado.

Que, Mediante oficio S/N, con fecha 5 de abril de 2013 el Sr. Matthew Monarch, remite a través del sistema SUIA el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo ambiental del proyecto: MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VIA PARTICULAR DE ACCESO Y CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA, EN EL SECTOR CURITROJE, para su revisión y aprobación, con referencia MAE-RA-2012-5333.

Que, Mediante oficio Nº MAE-CGZ7-DPAL-2013-0512 de fecha 4 de mayo de 2013, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico 165-DR-L-ZCH-UCA-MAE-2013, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VÍA PARTICULAR PARA EL ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN EL SECTOR DE CURITROJE", cumple con lo establecido en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS).

Que, Mediante Oficio s/n del 6 de junio de 2013, el Sr. Matthew Jon Monarch solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto. "MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VÍA PARTICULAR PARA EL ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN EL SECTOR DE CURITROJE" y adjunta el detalle los depósitos del Banco de Fomento correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales, según lo siguiente: 500,00 USD, por concepto de pago por Emisión de la Licencia Ambiental, 160 USD por el Seguimiento y Monitoreo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VÍA PARTICULAR PARA EL ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN EL SECTOR DE CURITROJE"; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0512 de fecha 4 de mayo de 2013 e Informe Técnico No. 165-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013, enviado Mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAL-2013-0234 del 3 de mayo de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Proyecto: "MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VÍA PARTICULAR PARA EL ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN EL SECTOR DE CURITROJE", cuyo Representante Legal es el Sr. Matthew Jon Monarch.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VÍA PARTICULAR PARA EL ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN EL SECTOR DE CURITROJE, " los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal el Sr. Matthew Jon Monarch, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a 16 de septiembre del 2013.

f.) Mgs. Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora, Chinchipe) - Director Provincial de Ambiente de Loja.

No. 11-2013

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VÍA PARTICULAR PARA EL ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN EL SECTOR DE CURITROJE, PROVINCIA DE LOJA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Matthew Jon Monarch, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VÍA PARTICULAR PARA EL ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN EL SECTOR DE CURITROJE ", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Matthew Jon Monarch se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE 1122 METROS DE VÍA PARTICULAR PARA EL ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN EL SECTOR DE CURITROJE".

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su Artículo 1 dispone que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Loja, a 16 de septiembre del 2013.

f.) Mgs. Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora, Chinchipe) - Director Provincial de Ambiente de Loja.

No. 12-2013

Mgs. Carlos Antonio Espinosa González
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 7 (LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE) - DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 068 de 18 de junio del 2013 la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases

Que, Mediante Oficio No. 00160-A-2012 del 14 de octubre de 2011 el Ing. Jorge Bailón Abad Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja solicita a la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección para el proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN".

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2012-0085, de fecha 3 de febrero de 2012, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN", en donde se determina que el proyecto intersecta con el Bosque Protector "Corazón de Oro".

Que, Mediante Oficio A-2012-00389 del 19 de marzo de 2012, el Ing. Jorge Bailón Abad Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja solicita a la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, la Categorización para el proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN".

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2012-0606, de fecha 21 de mayo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0096-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2012, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, emite la categorización del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN", como de tipo B.

Que, Mediante Oficio 01174 del 04 de septiembre de 2012, el Ing. Jorge Bailón Abad Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja remite a la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN".

Que, Mediante memorando MAE-UCA-DPAL-2012-0405 del 18 de septiembre de 2012, se solicita a la Unidad de Patrimonio Natura, se emita la viabilidad técnica del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN", debido a que el proyecto intersecta con el Bosque Protector "Corazón de Oro".

Que, Mediante memorando MAE-UPN-DPAL-2012-1914 del 01 de octubre de 2012 la Unidad de Patrimonio Natura, emite la viabilidad técnica del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN".

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2012-1403, de fecha 15 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 312-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2012, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN".

Que, Mediante Oficio 001678-A-12 del 15 diciembre de 2012, el Ing. Jorge Bailón Abad Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja solicita a la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, se designe el Facilitadora para el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN".

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2012-1705, de fecha 19 de diciembre de 2012, se designa el Facilitadora para el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN".

Que, Mediante oficio FA-MAE-0025, de fecha 2 de enero de 2013, la Ing. Lorena Jaramillo Facilitadora, remite el Informe de visita previa del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN".

Que, Mediante oficio Nº MAE-CGZ7-DPAL-2013-0009 de fecha 3 de enero de 2013, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, aprueba el Informe de visita previa del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental

del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN".

Que, Mediante oficio FA-MAE-0031, de fecha 24 de diciembre de 2013, la Ing. Lorena Jaramillo Facilitadora , remite el Informe Final del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN".

Que, Mediante oficio Nº MAE-CGZ7-DPAL-2013-0141 de fecha 30 de enero de 2013, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, aprueba el Informe Final del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN".

Que, Mediante Oficio 00156-A-2013 del 13 de febrero de 2013, el Ing. Jorge Bailón Abad Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja remite a la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN".

Que, Mediante oficio Nº MAE-CGZ7-DPAL-2013-0629 de fecha 23 de mayo de 2013, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico 179-DR-L-ZCH-UCA-MAE-2013, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN", presenta observaciones las cuales deben ser subsanadas previo al pronunciamiento de esta Cartera de Estado.

Que, Mediante Oficio No. 00570-A-2013 del 27 de mayo de 2013 el Ing. Jorge Bailón Abad Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja remite a la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN".

Que, Mediante oficio Nº MAE-CGZ7-DPAL-2012-0696 de fecha 11 de junio de 2013, la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 203-DR-L-ZCH-UCA-MAE-2013, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN", cumple con lo establecido en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS).

Que, Mediante Oficio 1546-GG-EMA-ALEP-A-GAD-CS de fecha 23 de septiembre de 2013, el Ing. Jorge Bailón Abad Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto. "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN" y adjunta el detalle del SPI correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales, según lo siguiente: 6119,61 USD, por concepto de pago por Emisión de la Licencia Ambiental, 160 USD por el Seguimiento y Monitoreo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo del Proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN"; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2012-0696 de fecha 11 de junio de 2013 e Informe Técnico No. 203-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013,

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN", del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, provincia de Loja.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN" los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto del 2013.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial Loja del Ministerio del Ambiente de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a 05 de Noviembre de 2013.

f.) Mgs. Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora, Chinchipe) - Director Provincial de Ambiente de Loja.

N° 12-2013

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN, PROVINCIA DE LOJA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "EL BUNQUE PARA INCREMENTAR EL CAUDAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CARIGAN".

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su Artículo 1 dispone que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento al del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial de Loja.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

10. Remitir a esta Cartera de Estado los informes de Monitoreo semestral.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Loja, a 05 de Noviembre de 2013

f.) Mgs. Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora, Chinchipe) - Director Provincial de Ambiente de Loja.

No. 015/2014

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., es poseedora de una concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada la misma que fue renovada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 053/2010, de 06 de agosto de 2010, modificado con Acuerdos No. 064/2010, de 17 de septiembre de 2010, No. 033/2011, de 09 de junio de 2011, No. 072/2011, de 28 de diciembre de 2011, Acuerdo No. 049/3013, de 29 de julio del 2013, y Acuerdo No. 057/3013 de 05 de septiembre de 2013;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión extraordinaria de 07 de agosto del 2014, luego de haber escuchado los alegatos de la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., a través de su representante legal, respecto de porqué no inició sus operaciones dentro del plazo de un año (1) concedido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 30 de abril del 2013, para que la compañía SAEREO S.A., inicie sus operaciones, dentro de su concesión de operación otorgado por el Consejo Nacional Civil, claramente determinada en el considerando anterior, se evidenció que la aerolínea no cumplió con lo resuelto por el Consejo en el año 2013, tampoco dio una explicación tangible de nuevas inversiones, con las cuales se proyecte a iniciar en una fecha específica sus operaciones; consecuentemente resolvió que se dé por conocido el informe No. CNAC-SG-2014-021-I y, que se proceda a revocar la concesión de operación otorgada con Acuerdo No. 053/2010, de 06 de agosto de 2010, modificado con Acuerdos No. 064/2010, de 17 de septiembre de 2010, No. 033/2011, de 09 de junio de 2011, No. 072/2011, de 28 de diciembre de 2011, Acuerdo No. 049/3013, de 29 de julio del 2013, y Acuerdo No. 057/3013 de 05 de septiembre de 2013, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; que se emita el correspondiente Acuerdo y se notifique a la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A.; la revocatoria se la realizó a través del Acuerdo 028/2014 de 29 de agosto del 2014 el mismo que fue debidamente notificado a la aerolínea;

Que, con oficio SAE-GG-2014-09-05-01, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 05 de septiembre del 2014, el Sr. Jorge Cabezas, en calidad de Gerente General de la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., se dirigió al Consejo Nacional de Aviación Civil, para interponer el recurso de reconsideración, respecto del Acuerdo 028/2014 emitido por el Pleno del Organismo;

Que, Mediante Memorando No. DGAC-SGC-2014-0182-M de 10 de septiembre de 2014, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, que emitan los respectivos informes, acerca del recurso de reconsideración interpuesto por la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A.;

Que, con Memorando No DGAC-OX-2014-1748-M de 11 de septiembre del 2014, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, envió el informe técnico económico y, de igual forma a través del Memorando No. DGAC-AE-2014-1880-M de 25 de septiembre del 2014, el cual contiene el Informe No. DGAC-AE-2014-115-I, de la Dirección de Asesoría Jurídica, dio a conocer el análisis jurídico, respecto de lo solicitado en el considerando anterior; estos informes sirvieron de base para elaborar el Informe Unificado No. CNAC-SC-2014-044-I de 02 de octubre del 2014;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2014-0169-O, Nro. DGAC-SGC-2014-0192-O y Nro. DGAC-SGC-2014-0216-O, de 25 de septiembre, 14 y 04 de octubre de 2014, notificó a la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., el estado en que se encontraba el trámite;

Que, en sesión ordinaria de 29 de octubre de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, trató como Punto 4 del Orden del Día lo siguiente: *"... Conocimiento del informe unificado No. CNAC-SC-2014-044-I de la Secretaría del CNAC y resolución, respecto del recurso de reconsideración interpuesto por la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., en cuanto a la decisión adoptada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, la cual fue comunicada mediante Acuerdo 028/2014, de 29 de agosto de 2014...";* por lo tanto una vez conocido y analizado el respectivo informe, resolvió que se dé por conocido el informe No. CNAC-SG-2014-044-I y, debido a que no han variado los elementos, circunstancias así como la situación por las cuales se procedió a revocar la concesión de operación a la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., se niegue el recurso de reconsideración y se ratifique lo resuelto en el Acuerdo 028/2014, de 29 de Agosto de 2014, con el cual este Organismo revocó la concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada; que se emita el correspondiente Acuerdo y se notifique a la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

Que, el Recurso de Reconsideración planteado por la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., al Acuerdo No. 028/2014, de 29 de agosto de 2014, fue tramitado siguiendo el debido proceso de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil, garantizando el derecho constitucional a la legítima defensa;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las Resoluciones serán autorizadas con las firmas de todos los Miembros del Consejo, que asistieron a la sesión;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, designó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que actué como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en esa virtud mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, delego al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, para que presida el Consejo Nacional de Aviación Civil, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación civil, y al Decreto Ejecutivo No. 156 y, demás normas aplicables;

Que, el Título VI, Capitulo I, del Art. 112 al 115 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, trata sobre la competencia que tiene este Organismo para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración, en los casos y formas establecidos, que pueden interponer un Miembro del Consejo o el interesado, respecto de los acuerdos y resoluciones que expida esta Entidad Pública;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero de 2007; Título VI, Capitulo I, del Art. 112 al 115 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; Artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y en el Decreto No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Resuelve:

ARTICULO 1.- NEGAR el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., por cuanto no han variado los elementos, circunstancias así como la situación por las cuales el Consejo Nacional de Aviación Civil, procedió a revocar la concesión de operación renovada mediante Acuerdo No. 053/2010, de 06 de agosto de 2010, modificado con Acuerdos No. 064/2010, de 17 de septiembre de 2010, No. 033/2011, de 09 de junio de 2011, No. 072/2011, de 28 de diciembre de 2011, Acuerdo No. 049/3013, de 29 de julio del 2013, y Acuerdo No. 057/3013 de 05 de septiembre de 2013;

ARTICULO 2.- RATIFICAR la decisión adoptada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo 028/2014 de 29 de agosto del 2014, en el que se revocó la concesión de operación renovada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., mediante Acuerdo No. 053/2010, de 06 de agosto de 2010, modificado con Acuerdos No. 064/2010, de 17 de septiembre de 2010, No. 033/2011, de 09 de junio de 2011, No. 072/2011, de 28 de diciembre de 2011, Acuerdo No. 049/3013, de 29 de julio del 2013, y Acuerdo No. 057/3013 de 05 de septiembre de 2013, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y, a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 11 de noviembre de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Abogado Oscar Pico Solórzano, delegado de la Señora Ministra de Turismo.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 11 de noviembre de 2014.- NOTIFIQUÉ el contenido de la Resolución No. 015/2014 a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., por boleta depositada en la Casilla judicial No. 1234, del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- 03 de diciembre de 2014.- f.) Secretario(a) CNAC.

No. 016/2014

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., es poseedora de una concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, la misma que fue otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 039/2010, de 07 de mayo de 2010;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión extraordinaria de 07 de agosto del 2014, luego de haber escuchado los alegatos de la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., a través de su representante legal, respecto de porqué no ha iniciado sus operaciones dentro del plazo de un año (1) concedido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 30 de abril del 2013, para que la compañía SAEREO S.A., inicie sus operaciones, dentro de su concesión de operación otorgado por el Consejo Nacional Civil, claramente determinada en el considerando anterior, se evidencia que la aerolínea no cumplió con lo resuelto por el Consejo en el año 2013, tampoco ha dado una explicación tangible de nuevas inversiones, con las cuales

se proyecte a iniciar en una fecha específica sus operaciones; consecuentemente resolvió que se dé por conocido el informe No. CNAC-SG-2014-021-I y, que se proceda a revocar la concesión de operación otorgada con Acuerdo No. 039/2010 emitido el día 7 de mayo del año 2010, para la prestación del servicio de transporte aéreo, publico, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; para el efecto se emitió el Acuerdo No. 027/2014 de 29 de agosto del 2014, el mismo que fue debidamente notificado a la aerolínea.

Que, con oficio SAE-GG-2014-09-05-02, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 05 de septiembre del 2014, el Sr. Jorge Cabezas, en calidad de Gerente General de la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., se dirigió al Consejo Nacional de Aviación Civil, e interpuso el recurso de reconsideración, respecto del Acuerdo 028/2014 emitido por el Pleno del Organismo; la Secretaria del CNAC requirió a la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., que aclare el recurso presentado, debido a que el número de Acuerdo 028/2014 corresponde a otro servicio de transporte aéreo de la aerolínea, razón por la cual con oficio SAE-GG-2014-09-24, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 25 de septiembre del 2014, la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., rectificó el número de acuerdo con el que se revocó la concesión de operación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada indicando que es el No. 027/2014.

Que, Mediante Memorando No. DGAC-SGC-2014-0203-M de 29 de septiembre de 2014, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, que emitan los respectivos informes, acerca del recurso de reconsideración interpuesto por la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A.;

Que, con Memorando No DGAC-OX-2014-1857-M de 02 de octubre del 2014, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, envió el informe técnico económico y, de igual forma adjunto al Memorando No. DGAC-AE-2014-2053-M de 09 de octubre del 2014, se envió el Informe No. DGAC-AE-2014-122-I, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual contiene el análisis jurídico, respecto de lo solicitado en el considerando anterior; estos informes sirvieron de base para elaborar el Informe Unificado No. CNAC-SC-2014-047-I de 13 de octubre del 2014;

Que, en sesión ordinaria de 29 de octubre de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, trató como Punto 5 del Orden del Día lo siguiente: *"... Conocimiento del informe unificado No. CNAC-SC-2014-047-I de la Secretaría del CNAC y resolución, respecto del recurso de reconsideración interpuesto por la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., en cuanto a la decisión adoptada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, la cual fue comunicada mediante Acuerdo 027/2014, de 29 de agosto de 2014..."*; consecuentemente una vez conocido y analizado el respectivo informe, resolvió que se dé por conocido el informe No. CNAC-SG-2014-047-I y, por cuanto no han variado los elementos, circunstancias así como la situación por las cuales se procedió a revocar la concesión de operación a la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., se niegue el recurso de reconsideración y se ratifique lo decidido en el Acuerdo 027/2014, de 29 de Agosto de 2014, con el cual este Organismo revocó la concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada; que se emita el correspondiente Acuerdo y se notifique a la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2014-0188-O y Nro. DGAC-SGC-2014-0206-O, de 13 y 30 de octubre de 2014, notificó a la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., el estado en que se encontraba el trámite;

Que, el Recurso de Reconsideración planteado por la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., respecto del Acuerdo No. 027/2014, de 29 de agosto de 2014, fue tramitado siguiendo el debido proceso de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil, garantizando el derecho constitucional a la legítima defensa;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las Resoluciones serán autorizadas con las firmas de todos los Miembros del Consejo, que asistieron a la sesión;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, designó al Ministro de Transporte y Obras Publicas, para que actué como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en esa virtud mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Publicas, delego al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, para que presida el Consejo Nacional de Aviación Civil, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación civil, y al Decreto Ejecutivo No. 156 y, demás normas aplicables;

Que, el Título VI, Capitulo I, del Art. 112 al 115 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, trata sobre la competencia que tiene este Organismo para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración, en los casos y formas establecidos, que pueden interponer un Miembro del Consejo o el interesado, respecto de los acuerdos y resoluciones que expida esta Entidad Pública;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero de 2007; Título VI, Capitulo I, del Art. 112

al 115 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; Artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y en el Decreto No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Resuelve:

ARTICULO 1.- NEGAR el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., por cuanto no han variado los elementos, circunstancias así como la situación por las cuales el Consejo Nacional de Aviación Civil, procedió a revocar la concesión de operación otorgada mediante Acuerdo No. 039/2010, de 07 de mayo de 2010;

ARTICULO 2.- RATIFICAR la decisión adoptada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo 027/2014 de 29 de agosto del 2014, en el que se revocó la concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., mediante Acuerdo No. 039/2010, de 07 de mayo de 2010, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y, a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 11 de noviembre de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Abogado Oscar Pico Solórzano, delegado de la señora Ministra de Turismo.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 11 de noviembre de 2014.- NOTIFIQUÉ el contenido de la Resolución No. 016/2014 a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., por boleta depositada en la Casilla judicial No. 1234, del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- 03 de diciembre de 2014.- f.) Secretario(a) CNAC.

No. 558/2014

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil aprobó las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC Parte 61 "Certificación para Pilotos, Licencias y Habilitaciones" mediante Resolución No. 157/2012 de 29 de mayo del 2012 y sus modificaciones mediante Resoluciones Nos. 200/2013 y 357/2013 de fecha 11 de julio y 07 de Octubre del 2013 respectivamente;

Que, la Comandancia de la Policía Nacional mediante oficio No. 02982-CG-de 16 de septiembre del 2014, presentó a la Dirección General de Aviación Civil la solicitud de modificación a la Regulación Técnica RDAC Parte 61 "Certificación para Pilotos, Licencias y Habilitaciones", con la finalidad de que la norma antes citada, en lo referente al otorgamiento de una licencia y/o habilitación aeronáutica incluya el reconocimiento de las horas de vuelo y entrenamientos de los pilotos de la Policía Nacional;

Que, el área de Licencias de la Dirección de Inspección y Certificación, con el propósito de esclarecer la norma y evitar confusión en su aplicación, solicitó se incorpore al expediente de modificación presentado por la Policía Nacional, la revisión de las secciones 61.165, 61.280 y 61.550 de la RDAC Parte 61;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 18 de noviembre del 2014, analizó la propuesta de modificación a la RDAC Parte 61, presentada por la Comandancia de la Policía Nacional y el área de Licencias y resolvió por unanimidad recomendar al Director General su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación a la Regulación Técnica ***RDAC Parte 61 "Certificación para Pilotos, Licencias y Habilitaciones",*** como se detalla a continuación:

61.085 Instrucción de vuelo recibida de instructores no certificados por la AAC

(a) Una persona podrá, previa aceptación de la AAC, cumplir los requisitos de una licencia o habilitación de

piloto emitida bajo esta regulación, si ha recibido la instrucción de:

(1) Un instructor de vuelo de las Fuerzas Armadas ***y Policía Nacional*** *en un programa de instrucción de pilotos militares* ***o policiales,*** *ya sea: ....*

61.165 Licencias y habilitaciones

(a) Ninguna persona …

(b) Antes que se …

(c) Las licencias…

(d) Las habilitaciones …

(1) Habilitaciones de categoría de aeronaves,…

(2) Habilitaciones de clase de avión…

(3) Habilitaciones de tipo…

(4) Habilitación de instructor de vuelo:

i. Categoría

ii. Clase

iii. Tipo (si aplica)

iv. Vuelo por instrumentos

(5) Habilitaciones de Vuelo por Instrumentos…

61.185 Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo o en retiro

(a) Generalidades

(1) El personal de las FF.AA. y **Policía Nacional** en servicio activo o en retiro que solicita una licencia de piloto privado, **piloto comercial o una habilitación de aeronave en la categoría y clase para la cual está calificado o una habilitación de vuelo** por instrumentos, tiene derecho a esas licencias con las apropiadas habilitaciones, si cumple con los requisitos aplicables de esta sección. Esta solicitud debe realizarla a la ACC.

(2) Una habilitación …

(b) Pilotos en actividad de vuelo en los últimos doce (12) meses.- El personal de las FF. AA. ***y Policía Nacional*** *en servicio activo ...:*

(1) Acreditar evidencia de su condición de piloto militar ***o policial,*** *así como de las horas de vuelo debidamente clasificadas conforme a las exigencias de experiencia aeronáutica de la licencia o habilitación a la cual aplica, que incluya el detalle de las aeronaves involucradas, emitida por la Fuerza Armada* ***o Policial*** *respectiva;*

(2) ....

(3) ....

(4) ....

(5) ....

(6) ...

(c) Pilotos que no tienen actividades de vuelo en los doce (12) meses previos.- El personal de las FF. AA. ***y Policía Nacional*** *en servicio ....:*

(1) Acreditar evidencia de su condición de ex piloto militar ***o policial,*** *así como de las horas de vuelo debidamente clasificadas conforme a las exigencias de experiencia aeronáutica de la licencia o habilitación a la cual aplica, que incluya el detalle de las aeronaves involucradas, emitida por la Fuerza Armada* ***o Policial*** *respectiva;*

(2) ....

(3) ....

(4) ....

5) ....

(d) ....

61.280 Experiencia de vuelo

El solicitante de una licencia de piloto comercial debe tener como mínimo la siguiente experiencia aeronáutica en la categoría de aeronave solicitada:

(a) Avión

(1) Un total de por lo menos doscientas (200) …

(i) ...

(ii) …

(iii) Diez (10) horas de instrucción en un avión **en la clase que solicita la licencia,** con tren retráctil, flaps y hélice de paso variable, o que sea propulsado por turbina; o para un solicitante que desea una habilitación de hidroavión monomotor, diez (10) horas de entrenamiento en un hidroavión que tenga flaps y hélice de paso variable;

(iv) Diez (10) horas de instrucción de vuelo por instrumentos, **en la clase que solicita la licencia,** de las cuales un máximo de cinco (5) horas pueden ser de tiempo en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo; y

(v) Cinco (5) horas de vuelo nocturno **en la clase que solicita la licencia,** que comprendan cinco (5) despegues y cinco (5) aterrizajes como piloto al mando.

(2) ….

(3) ...

(b) *Helicóptero* ….

(c) …

(d) …

61.550 Pericia

(a) El solicitante habrá demostrado, con respecto a la categoría, clase y **tipo (si es aplicable)** de aeronave …

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 2 de diciembre de 2014.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 2 de diciembre de 2014.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del martes 19 de Octubre de 2010, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los Fines de la ley.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a)y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustitúyase la ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO DEL CANTÓN ATACAMES, la misma que fue publicada en el suplemento del registro oficial 593 del viernes 9 de diciembre del año 2011; y:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN LA ATACAMES.

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.-

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Atacames, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2. Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales.

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón Atacames cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y, se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;

c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,

g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7. Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-

Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su

infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón de Atacames través de la unidad correspondiente. El valor anual del permiso de implantación será un equivalente a veinte (20) remuneraciones básicas unificada del trabajador general, por cada estructura instalada dentro del cantón.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;

2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;

3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;

4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;

5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;

6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;

7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.

8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas

9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitara el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16. Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo Municipal.

Art. 18 Valorización de las Tasas.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extrajera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón de Atacames; tasas que se cancelara por los siguiente conceptos:

1. Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del SBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.

2. Antenas para servicios celulares: Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 15 % del SBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.

3. Antenas para radio ayuda y radioaficionado: Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

4. Antena para radio emisoras comerciales: Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán $ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

5. Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagaran el equivalente a cuarenta centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica pre pago o post pago instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.

6. Cables: Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.

7. Postes: Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente

2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.

4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.

5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón Atacames exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.

6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 20. Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 21. Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocara el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el

prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- El Gobierno Municipal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 24.- Vigencia: La presente ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón de Atacames expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta ordenanza regirá a partir de su publicación, tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Atacames.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el registro oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el registro oficial.

SÉPTIMA.- Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Municipal de Atacames, contará con el inventario o catastro respectivo que determinará, el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 18 de la presente ordenanza, para su posterior emisión del respectivo título de crédito.

OCTAVA.- A partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, se entenderá por sustituida la **"ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN LA ATACAMES",** la misma que fue publicada en el suplemento del registro oficial 593 del viernes 9 de diciembre del año 2011.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a los 26(veintiséis) días del mes noviembre de 2014.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 26 días del de noviembre del 2014.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **"ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN LA ATACAMES".** Fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del 13 de noviembre de 2014, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 26 de noviembre del 2014.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 27 de noviembre del 2014.-

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **"ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN LA ATACAMES"** para la sanción respectiva.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

SANCIÓN.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 27 de noviembre del 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN LA ATACAMES.**

Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **"ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN LA ATACAMES".** Atacames 27 de noviembre de 2014.-

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Mónica Gonzales Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

No. 8-GADMQ-2014

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes;"

Que, el artículo 31, literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el art. 148 del COOTAD, se establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metrópolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Quijos, el 27 de agosto de 2013, aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del cantón Quijos y publicada en el Registro Oficial No. 101 de fecha 15 de octubre de 2013.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Quijos, el 13 de diciembre de 2013, aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del cantón Quijos y publicada en el Registro Oficial No. 152 de fecha 27 de diciembre de 2013.

Que, el artículo 4, de la Ordenanza , no establece el nombre del Cantón al que pertenece el Sistema de Protección Integral, la autonomía administrativa y financiera; y, el representante legal, por lo tanto es menester sustituir el Art. 4 de la Ordenanza en mención.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos.

Expide:

LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN QUIJOS

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 4, de la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN QUIJOS,** por el siguiente:

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal del Protección de Derechos del cantón Quijos, (CCPDQ) es un organismo de nivel cantonal integrado por los representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejercer atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derecho, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejo Nacionales para la igualdad.

La entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del cantón Quijos goza de personería jurídica de derecho público, Autonomía Administrativa y Financiera y su Representante Legal será la Alcaldesa o Alcalde, quien presidirá el CCPDQ, o su delegada o delegado.

Art. 2.- Compleméntese con la letra Q las siglas CCPD, a fin de que se perfeccione el significado "Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quijos", en todos los artículos que contengan tal descripción en la Ordenanza.

Art. 3.- El resto de los Artículos. Quedan inalterables y serán de obligatoria aplicación.

La presente Ordenanza que es la Segunda Reforma a la Ordenanza No. 047-GADMQ-2013, de Organización del Sistema de Protección Integral del cantón Quijos, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web y la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quijos, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN QUIJOS,** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el trece de noviembre de dos mil catorce y el veinte de noviembre del año dos mil catorce, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

TRASLADO.- Ab. Katerine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce, a las nueve horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN QUIJOS.**

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce, las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO LA SEGUNDA **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN QUIJOS,** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- Lo Certifico.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía de los gobiernos seccionales.

Que de conformidad al Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que de conformidad al literal a) del Art. 57 ibidem, al Concejo Municipal le corresponde "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, en el registro oficial no. 98 de fecha viernes 24 de enero del 2014 fue publicado la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES, URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES BIENIO 2014-2015.**

Que la ciudad de Puyo, se encuentra en constante crecimiento y tiene una economía muy dinámica debido al crecimiento de la actividad turística y productiva de la ciudad y el campo; y, por lo tanto es necesario establecer incentivos tributarios;

En uso de las facultades que le concede el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 56 y Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES, URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES BIENIO 2014-2015.

Art. 1.- A continuación de la disposición transitoria quinta, insértese una disposición que diga:

"Sexta.- Para la aplicación de los estímulos tributarios contemplados en el artículo 14 de la presente ordenanza, para el año 2015 se considera la siguiente reglamentación:

En el ámbito rural, se mantiene el 20% de manera general a todos los predios catastrados.

En el ámbito urbano, se mantiene el descuento general del 10% a todos los predios urbanos edificados habitables. Se mantiene la aplicación de la transitoria segunda."

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y de su publicación en el Registro Oficial y en la Página WEB de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza el día 3 de diciembre del 2014

f.) Dr. Roberto De La Torre Andrade, Alcalde del cantón Pastaza.

f.) Abg. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

CERTIFICO; Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES, URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES BIENIO 2014-2015,** fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones extraordinaria del Concejo Municipal de Pastaza realizadas los días 28 de noviembre y 3 de diciembre del 2014, aprobándose en ésta última fecha la redacción definitiva.

Puyo 3 de diciembre del 2014

Lo certifico.

f.) Abg. Francisco Torres Manzano, Secretario General del GAD Municipal de Pastaza.

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE PASTAZA.- PUYO, 3 de diciembre del 2014, las 16H30.- de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, trasládese el original y copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES, URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES BIENIO 2014-2015,** al señor Alcalde del Cantón Pastaza para su sanción y promulgación. Cúmplase

f.) Abg. Francisco Torres Manzano, Secretario General del GAD Municipal de Pastaza.

ALCALDIA DEL CANTÓN PASTAZA.- Puyo, 4 de diciembre del 2014, las 09h00.- conforme dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese en la gaceta oficial del GAD Municipal de Pastaza y por tratarse de normas de carácter tributario, publíquese también en el Registro Oficial. Cúmplase

f.) Dr. Roberto De La Torre Andrade, Alcalde del cantón Pastaza.

CERTIFICO.- Que el día 4 de diciembre del 2014, a las 09h00, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES, URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES BIENIO 2014-2015,** proveyó y firmó el señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza.

Lo certifico.

f.) Abg. Francisco Torres Manzano, Secretario General del GAD Municipal de Pastaza.

La presente ordenanza que contiene la **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES, URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES BIENIO 2014-** fue publicada el día 4 de diciembre del 2014 en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

Lo certifico.

f.) Abg. Francisco Torres Manzano, Secretario General del GAD Municipal de Pastaza.